

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

AYUNTAMIENTO DE PALMA

14340 *Departamento de Movilidad. Sección de Transportes. Exención del suplemento de llamada a emisora cuando los servicios se presten a usuarios de taxis adaptados*

El pleno del Ayuntamiento de 26 de octubre de 2017 ha adoptado el siguiente acuerdo:

1º. Aprobar la exención del suplemento de llamada por emisora con tarifa 2 y tarifa 1 (1,05 €) del cuadro de tarifas aplicables a los servicios que presten los vehículos de transporte urbano en autotaxi con licencia municipal, año 2013 y sucesivos, excluyéndose los trayectos interurbanos, cuando los servicios se presten a los usuarios de taxis adaptados y se reúnan las siguientes condiciones:

- Que el usuario demandante del servicio sea persona incluida en el apartado A del baremo para utilizar transportes colectivos (usuario en silla de ruedas), según la actual redacción del Real Decreto 1971/1999 sobre discapacidad. También son beneficiarias las personas que presenten en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad de conformidad con el Real Decreto 1056/2014.
- La exención del suplemento no es aplicable cuando el viaje se realice con acompañante que sea mayor de edad y no padezca ninguna discapacidad de las que justifican la exención.
- Exhibición por la persona usuaria de documento acreditativo específico previamente emitido por el Centro Base de Atención a Personas con Discapacidad.

2º. Remitir el expediente a la Administración de la Comunidad Autónoma a los efectos legales y para los trámites procedentes, incluido el dictamen de la Comisión de Precios competente en la materia.

Contra este acto administrativo, que pone fin a la vía administrativa por haberse sustanciado previamente el trámite correspondiente a la administración autonómica, se puede presentar recurso de reposición ante del mismo órgano que lo ha dictado, de acuerdo con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. El plazo para interponerlo es de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación. En este caso no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que no se haya resuelto el de reposición. El recurso de reposición potestativo se tendrá que presentar en el Registro General de este Ayuntamiento o en los lugares a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, antes mencionada, y se entenderá desestimado cuando no se haya resuelto y notificado la resolución en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su interposición, y en este caso quedará expedita la vía contenciosa administrativa. Si no se utiliza el recurso potestativo de reposición, se puede interponer directamente recurso contencioso administrativo, de acuerdo con el artículo 123 antes citado y lo que dispone la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, ante el Juzgado Contencioso Administrativo o la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, según las competencias determinadas por los artículos 8 y 10 de la Ley 29/98, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la publicación, todo esto sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que se considere conveniente.

Palma, 20 de diciembre de 2017

El regidor de l'Àrea de Mobilitat

p.d. Decret de batlia núm. 13051, de 05/07/2017

(BOIB núm. 83, de 08/07/2017)

Joan Ferrer Ripoll

p.d. Decret de batlia núm. 10931, de 15/06/2015

(BOIB núm. 92, de 23/06/2015)

